

ACUERDO No. 010 DE 2024  
 (Abril 24 de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA POR SEGUNDA VEZ PROCESO DE DESIGNACIÓN DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA ESE”**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA**

En uso de sus atribuciones Legales y Especialmente las conferidas en el Decreto 1876 de 1994, el Decreto 115 de 1996, el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, la Ordenanza 019 de 2019, el Acuerdo 000003 de 2018 y;

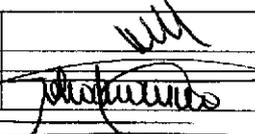
**CONSIDERANDO QUE:**

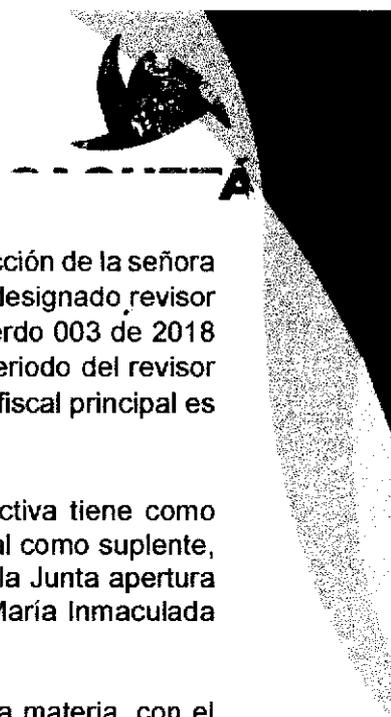
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley 100 de 1993, las Entidades Promotoras de Salud, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la asamblea general de accionistas, o por el órgano competente. El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el libro II, título I, capítulo VII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas.

Por su parte, el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, establece que a las instituciones prestadoras del servicio de salud se les aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 225, 227 y 228 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

El artículo 2.5.3.8.4.4.3 del Decreto 780 de 2015, establece que toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva a la cual reporta. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menos cabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes, señaladas en la ley y los reglamento.

El numeral 15 del artículo 19 del Acuerdo 003 de 2018 de la Junta Directiva del Hospital Departamental María Inmaculada, establece que es función de la Junta, elegir o designar el revisor fiscal principal y suplente.

PROYECTÓ	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	PROFESIONAL UNIVERISTARIO/ DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	
REVISÓ	LUIS CARLOS LÓPEZ	JEFE DE OFICINA JURÍDICA	
REVISÓ DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DESPACHO/ CONTRATISTA	



En Junta Ordinaria realizada el día 1 de Marzo de 2022, se decidió la reelección de la señora CECILIA ESCOBAR, como Revisora Fiscal Principal, sin que se hubiera designado revisor fiscal suplente. De acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Acuerdo 003 de 2018 de la Junta Directiva del Hospital Departamental María Inmaculada, el periodo del revisor fiscal es de 3 años, razón por la cual la designación realizada del revisor fiscal principal es hasta el 31 de Marzo de 2025.

De conformidad con la normatividad que rige la materia, la Junta Directiva tiene como obligación garantizar que la ESE cuente con Revisor Fiscal tanto principal como suplente, razón por la cual mediante Acuerdo No. 005 del 20 de Febrero de 2024, la Junta apertura el proceso de designación de revisor fiscal del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, sin que se hubiera inscrito nadie.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento de la normatividad que rige la materia, con el objeto de garantizar que la ESE cuente con revisor fiscal suplente, se hace necesaria aperturar por segunda vez, el proceso de designación de revisor fiscal del Hospital Departamental María Inmaculada ESE.

Por lo anterior expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCAR** a todas las personas naturales y/o jurídicas interesadas en participar en el proceso de designación de Revisor Fiscal Suplente, del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, cuyo periodo será desde la designación y hasta el 31 de Marzo de 2025. El revisor fiscal suplente, fungirá como tal, ante las ausencias del revisor fiscal principal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS DEL REVISOR FISCAL SUPLENTE.** Para fungir como Revisor Fiscal –suplente–, se deberá acreditar al menos:

- a. **ESTUDIOS** 1. Título de pregrado en Contaduría Pública. 2. Título de postgrado.
- b. **EXPERIENCIA** 1. Experiencia profesional no inferior a cinco (5) años

**ARTÍCULO TERCERO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL SUPLENTE.** No podrá participar en el proceso de designación de Revisor Fiscal –suplente–:

- a. Quien tenga sanciones vigentes que afecten el ejercicio de la profesión o haya sido sancionado dentro de los dos (2) últimos años, según antecedentes disciplinarios emitidos por la Junta Central de Contadores.

PROYECTÓ	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	PROFESIONAL UNIVERISTARIO/ DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	
REVISÓ	LUIS CARLOS LÓPEZ	JEFE DE OFICINA JURIDICA	
REVISÓ DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DESPACHO/ CONTRATISTA	

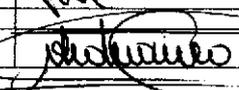
- b. Quien se encuentre ejerciendo la Revisoría Fiscal en más de cinco (5) meses consecutivos por acciones.
- c. Quien se encuentre vinculado a la planta de personal de la ESE o lo haya estado dentro de los seis (6) meses anteriores.
- d. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad.
- e. Quien haya sido designado como revisor fiscal principal o suplente, no podrá desempeñar en la misma ESE ningún otro cargo, durante el periodo respectivo ni dentro del año siguiente a su retiro.
- f. Las demás consagradas en las normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL SUPLENTE.** Son funciones del Revisor Fiscal –suplente-, ante la ausencia temporal o definitiva del principal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.

**ARTÍCULO QUINTO. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL SUPLENTE.** El revisor fiscal suplente, responderán por:

- a. Causar perjuicios a la empresa o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- b. Autorizar balances con inexactitudes graves, o rinda a la Junta Directiva informes con inexactitudes.

PROYECTÓ	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	PROFESIONAL UNIVERISTARIO/ DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	
REVISÓ	LUIS CARLOS LÓPEZ	JEFE DE OFICINA JURIDICA	
REVISÓ DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DESPACHO/ CONTRATISTA	



c. Violar la reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento de su función y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

**ARTÍCULO SEXTO. HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL SUPLENTE.** Los honorarios del Revisor Fiscal Suplente, serán los reconocidos al revisor fiscal principal. El Revisor Fiscal Suplente, solamente devengará los honorarios, ante la ausencia del Revisor Fiscal Principal, durante el término que dure la ausencia y se reconocerán mediante Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. CRONOGRAMA.** La designación del Revisor Fiscal Suplente, se realizará en los siguientes tiempos:

<b>PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA</b>	Abril 25 de 2024.
<b>INSCRIPCIÓN</b>	Del 25 al 26 de Abril de 2024. La inscripción se realizará mediante oficio dirigido al presidente de la Junta Directiva, adjuntando la hoja de vida con los soportes correspondientes, radicado en la ventanilla única de la gobernación.
<b>VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS</b>	Entre el 29 de Abril al 3 de Mayo de 2024, la Comisión delegada realizará la verificación de requisitos mínimos de los inscritos. Terminada la sesión, se publicará el listado preliminar de admitidos y de inadmitidos en la página web del hospital.
<b>RECLAMACIONES</b>	A los inadmitidos, se les otorgará el término de un (1) día para presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, contados a partir del día siguiente de la publicación del listado.
<b>PUBLICACIÓN DE LISTADO DEFINITIVO.</b>	Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término para las reclamaciones de los inadmitidos, la Comisión Delegada se reunirá a fin de definir el listado definitivo de admitidos y lo publicará en la página web del hospital.
<b>DESIGNACIÓN DE REVISOR FISCAL SUPLENTE</b>	Una vez publicada el listado de admitidos definitivo, se procederá a realizar la citación a la Junta Directiva para que en sesión extraordinaria, del listado definitivo, designe el revisor fiscal suplente de la entidad y expida el correspondiente Acuerdo, el cual será debidamente notificado.

**ARTÍCULO OCTAVO. COMISIÓN.** La comisión estará encargada del análisis del cumplimiento de los requisitos, la publicación del listado de admitidos, la respuesta a las observaciones al listado y la publicación del listado definitivo. Estará conformada por:

- Secretaria de Salud Departamental.
- Representante de los usuarios
- Representante del sector científico interno.

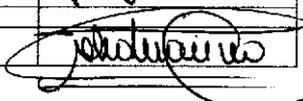
<b>PROYECTÓ</b>	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	PROFESIONAL UNIVERISTARIO/ DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO
<b>REVISÓ</b>	LUIS CARLOS LÓPEZ	JEFE DE OFICINA JURIDICA
<b>REVISÓ DESPACHO DEL GOBERNADOR</b>	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DESPACHO/ CONTRATISTA

**ARTÍCULO NOVENO. DE LA INSCRIPCIÓN.** Dentro del término establecido en el cronograma, se procederá a realizar la inscripción mediante oficio dirigido al presidente de la Junta Directiva, adjuntando la hoja de vida con los soportes correspondientes, radicado en la ventanilla única de la gobernación. El interesado, deberá allegar:

1. Oficio dirigido al Presidente de la Junta donde se manifieste la intención de participar en el proceso de designación de revisor fiscal suplente y se exprese bajo gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad que afecte la designación. Además de lo anterior, registrará un correo electrónico y manifestará que autoriza la notificación de todas las decisiones y actuaciones que se surtan por la Junta Directiva.
2. Hoja de Vida de persona natural, en formato de la función pública, con los siguientes soportes:
  - Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
  - Fotocopia de la Tarjeta Profesional
  - Fotocopia del acta de grado y del diploma que acredita estudios de pregrado.
  - Fotocopia del acta de grado y del diploma que acredita estudios de postgrado.
  - Certificaciones de experiencia
  - Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría y de la Junta Central de Contadores, fiscales, de policía, medidas correctivas, redam, antecedentes delitos sexuales.
  - Declaración Juramentada de Bienes y Rentas
  - Fotocopia del Rut

Cuando se trate de persona jurídica, deberá acreditarse la hoja de vida de persona jurídica en formato de la función pública, con los respectivos soportes:

- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Certificaciones de experiencia
- Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría y de la Junta Central de Contadores, fiscales, de policía, medidas correctivas, redam, antecedentes delitos sexuales, tanto de la sociedad como del representante legal, según aplique.
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas del Representante Legal.
- Fotocopia del Rut de la persona jurídica
- Compromiso de que la persona designada por parte de la sociedad, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo segundo del presente acuerdo.

PROYECTÓ	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	PROFESIONAL UNIVERISTARIO/ DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	
REVISÓ	LUIS CARLOS LÓPEZ	JEFE DE OFICINA JURIDICA	
REVISÓ DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DESPACHO/ CONTRATISTA	

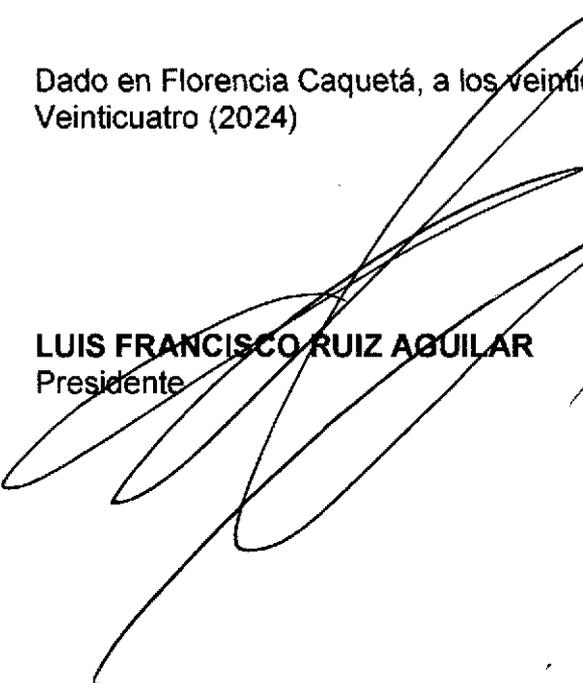
**ARTÍCULO DÉCIMO. DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL SUPLENTE.** Después de la conformación del listado definitivo por la Comisión, la Junta Directiva en sesión extraordinaria, designará el revisor fiscal suplente, expedirá el acuerdo y realizará la notificación, en los términos de la Ley 1237 de 2011.

**PARÁGRAFO.** En el evento en el que, culminado el término de inscripción establecido en el cronograma, no resulte ninguna persona natural o jurídica inscrita o que de las inscritas, ninguna cumpla con los requisitos, la Junta Directiva queda facultada para hacer la designación de manera directa, sin que medie convocatoria, previo la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo del presente acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERA. VIGENCIA.** La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página web del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, en los términos del artículo séptimo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

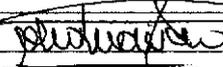
Dado en Florencia Caquetá, a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)



**LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR**  
Presidente



**CINDY TATIANA VARGAS TORO**  
Secretaria

PROYECTÓ	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	PROFESIONAL UNIVERISTARIO/ DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	
REVISÓ	LUIS CARLOS LÓPEZ	JEFE DE OFICINA JURÍDICA	
REVISÓ DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DESPACHO/ CONTRATISTA	

📍 Diagonal 20 # 7-29 Barrio la Consolata